Bullin



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONCERTADO

MINING SHOW THE STATE OF THE PARTY.

LICIOS DE DUSCRIPCION.

PROVINCIA. 9,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —

El pago es adelantado

AUVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

vicio gratuito y las que paguen una suscrirción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los cias menos los testivos.

Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

2.5 La zona de letreno que 'se

no repolitation bard colableder en

ORDEN de 26 de junio de 1939 prohibiendo la aprobación de ningún proyecto de reconstruc ción o habilitación de Institutos de Higiene provinciales y Labor ratorios Municipales que no vaya precedido de un estudio para la unificación de los servicios exerpresados.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las incidencias propias de
la guerra han sufrido deterioros,
en algunas provincias, los edificios que albergaban los servicios
de los Institutos Provinciales de
Higiene y Laboratorios Municipales; y siendo necesaria su nueva habilitación, procede hacerlo
de manera que no queden Luplicados servicios que la realidad
ha demostrado desempeñaban la
misma función.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo primero. — Queda prohibida la aprobación de ningún
proyecto de reconstrucción o habilitación de dichos Centros que
no vaya precedido de un estudio
para la unificación de los servicios
provinciales y municipales expresados, impidiéndose así la existencia de establecimientos de análoga función con el evidente aumento de gastos que ello representa y sin beneficio de su eficacia.

Articulo segundo. — Las Autoria des Municipales de las capita les de provincia interesadas y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, estudiarán conjuntamente la situación creada por la destrucción de sus respectivos servicios y elevarán propuesta a este Ministerio sobre el acuerdo recaído, que tendrá como base la unificación del servicio en forma adecuada, respetándose los derechos del personal existente.

Articulo tercero. — El Ministro de la Gobernación, una vez estudiado el proyecto de construcción y unificación de servicios, dictarán las normas pertinentes para su ejecución.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 26 de junio de 1939.— Año de la Victoria

IR SUD STEE SERRANO SUNER TO FEE

Señores Jefes de los Servicios Nas cionales de Administración Local y Sanidad de este Ministerio.

(B. O. del 4 de julio)

Decreto de 30 de junio de 1939 restableciendo el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado.

El Decreto de la República de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y dos, informado de un espíritu de extremado sectarismo, disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General, creado por la Real Orden del catorce de abril de mil novecientos diecinuve, pasándolos a situación de exceden. tes forzosos y aboliendo el culto oficial católico en los Establecimientos de Beneficencia del Estado, aun cuando aparentando un punto de transigencia, permitió, a petición de los asilados o enfermos la posible efectividad de actos personales de cualquier religión. La Orden de seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, procuró modificar este régimen, autorizando el culto ordinario católico y la asistencia espiritual de acogidos en los respectivos establecimientos benéficos, quienes sufragarían los gastos que se produgeran, disposición definitivamente derogada por la Orden de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis.

Aun cuando en la práctica se viene subsanando tal estado de cosas, conforme al espíritu del Nuevo Estado, la anómala situación en que se desenvuelve este importante asunto aconseja su solución definitiva y, en su consequencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deli beración del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogados el Decreto de veintiséis de
marzo de mil novecientos treinta y
dos y las Ordenes de seis de diciembre de mil novecientos treinta
y cuatro y veintiséis de junio de
mil novecientos treinta y seis y se
restablecen en todo su rigor los

artículos cuarenta a cuarenta y tres inclusives de la Instrucción de veintisiere de enero de mil ochocientos ochenta y cinco y la Orden de catorce de abril de mil novecientos diecinueve, que fijaban las funciones y creaba el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado, respectivamente.

Artículo segundo.—Hasta tanto se consignen en presupuestos las cantidades necesarias para dotar las plazas, seguirán percibiendo los Capellanes del extinguido Cuerpo, como hasta aqui, sus haberes de excedentia forzosa, pero tendrán derecho a casa y ración en los establecimientos donde estén destinados y con cargo a los fondos de los mismos.

Articulo tercero. — Caso de que no hubiera Capellanes pertenecientes al extinguido Cuerpo bastantes para cubrir las vacantes existentes, queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para nombrar interinamente Capellanes en los Establecimientos de la Beneficencia general, y para dictar las medidas procedentes a la ejecución de este Decreto, de acuerdo con la Jerarquia Eclesiástica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Ministro de la Gobernación,

FRANCISCO FRANCO

RAMON SERRANO SUÑER.

(B. O. del 3 de julio).

Algeria at single over elegible

Subsecretaria del Ejército UNIFORMIDAD

ORDEN de 1 de julio de 1939 disponiendo como ha de veetir la Oficiali lad y limítándose el uso de pistola a los actos de servicio.

La disciplina, base y fundamento de las Ejércitos, así como la
corrección en todo momento, han
de ser normas fijas y permanentes
de la Oficialidad, y siendo una
muestra externa de aquéllas la
manera de llevar el uniforme y
habiendo desaparecido las circunstancias de la vida de campaña que justificaban, en parte alguna libertad en la indumentaria,
se dispone que la Oficialidad vista
en todo momento con la debida
corrección, quedando prohibido el

still and of our owner concerns and the

ir sin la guerrera o sahariana, remangado o descolado.

Asimismo se dispone que sólo debe llevarse la pistola cuando los Jefes y Oficiales estén de servicio.

Burgos, 1 de julio de 1939.— Año de la Victoria.— El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del 4 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL BIOIDIV BI Sh

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootía denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno propiedad de los señores don Ramón Menéndez García, doña Rosa Busto, don Pablo González Martinez, don Ceferino Busto Menéndez y don Avelino del Barrio Vega, todos éllos vecinos de la parroquia de Tamón, y los de don Angel Rodriguez León de Pervera, barrio del Riego, ambas vecindades del Ayuntamiento de Carreño; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:
Barrio de San Martin.

Zona de inmunización:

Parroquia de Tamón.

Medidas sanitarias a poner en

práctica,

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que
hayan tenido contacto más o menos
inmediato con aquéllos que sean de

especie receptible.

Empadronamiento y marca de los

- Real profits.

mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dichas parroquias.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, articulo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohibe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asímismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplira exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil, José Ceano Vivas.

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el dia 7 del actual, acordó señalar el plazo de ocho dias hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos individuos se crean con capacidad para la función recaudatoria y gocen de la plenitud de derechos civiles, en el que se tendrá en cuenta las condiciones morales y de aptitud, siendo requisito esencial poseer el titulo de Bachiller u otro equivalente, formulen instancia, debidamente reintegrada al Sr. Presidente de la Comisión Gestora Provincial, presentándolas en la Secretaria de la Excma. Diputación, acompañadas de certificación de nacimiento, de buena conducta, negativa de antecedestes penales y certificación que acredite no haber pertenecido a ningún partido del frente popular, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de la vecindad del solicitante, titulo de Bachiller u otro equivalente y demás documentos que estimen convenientes para acreditar la aptitud para el cargo.

El nombramiento tendrá carácter de interino y los que resulten designados para el cargo vendrán obligados a constituir una fianza dentro del plazo de veinte dias, a contar desde la fecha del nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual duración, transcurrido el cual caducará la adjudicación.

Se nombrará un Agente Recaudador interino para cada una de las Zonas de Villaviciosa y Laviana.

La Zona de Villaviciosa comprende los concejos de Caravia, Colunga y Villaviciosa.

La Zona de Laviana los codcejos de Caso, Langreo, Laviana, San Martin del Rey Aurelio y Sobrescobio.

Para garantia de su gestión y la de sus Auxiliares, deberá el Agente Recaudador constituir fianza, bien en metálico o pignoraticia en efectos de la Deuda pública por valor de ocho mil ciento sesenta pesetas quince céntimos (8.160,15), si la constituye en metálico o títulos de la Deuda perpetua, o diez mil doscientas pesetas dieciocho céntimos (10.200.18), si lo verifica en titulos de la Deuda amortizable, el que sea designado para la Zona de Villaviciosa y dieci: siete mil quinientas tres pesetas veintícuatro céntimos, (17.503,24), o veintiun mil ochocientas setenta y nueve pesetas cinco céntimos, (21.879,05), respectivamente el que se designe para la Zona de Laviana.

De acuerdo con el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, se reserva la primera vacante de la Zona de Villaviciosa para que la desempeñe un Caballero Mutilado y el nombramiento se hará en iguales condiciones que el resto de Recaudadores de cédulas personales, comunicándose esta vacante a la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, para la designación del que ha de ocuparla.

El cargo de Agente Recaudador de la Zona de Laviana se cubrirá en forma libre.

La función recaudatoria se ajustará a las Reglas publicadas en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, número 259, fecha 5 de noviembre de 1937, con la única modificación siguiente:

En el periodo de recaudación voluntaria percibirá el premio con arreglo a la siguiente escala:

Hasta treinta mil pesetas de recaudación en el periodo voluntario el quince por ciento.

De treinta mil una a sesenta mil pesetas el doce por ciento.

De sesenta mil una a cien mil pesetas el diez por ciento. De cien mil una a doscientas mil

pesetas el nueve por ciento.

De doscientas mil una a trescien-

tas mil pesetas el ocho por ciento. De trescientas mil una pesetas en

Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacòn.—El Secretario, Ma

nuel Blanco.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Angel Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de "Alicia", sita en el pueblo El Valle, pareje llamado La Canal, parroquia de Begega, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el centro de la boca-mina situada más bajo nivel de las emplazadas en el referido paraje la Canal y desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán 250 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar a 1.ª estaca 700 metros; de 1.ª a 2.ª Sur, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 500 metros; de 4.ª a auxiliar Este, 300 metros, quedando así cerrado el perimetro de las cincuenta hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.183, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el articulo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sviedo

Jefatura del Servicio Nacional de Puertos. – Concesiones

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Puertos, con fecha 16 de junio próximo pasado, comunica a esta Jefatura lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros para ocupar una parcela en la zona de servicio del Puerto del Musel, a fin de establecer un depósito de carbón con destino al abastecimiento de los buques de pesca, remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Resultando: Que la petición ha sido sometida a imformación pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando: Que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento, proponiéndose por el Ingeniero Director del Puerto y por el Comandante de Marina, condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando: Que en casos análogos en los que se trata de conceder terrenos pertenecientes a la zona de servicio de un Puerto, se ha otorgado la concesión por un plazo máximo, aunque en precario, diferenciando asi dichos terrenos de los pertenecientes a la zona marítimo-terrestre, que pueden cederse sin esa condición:

Considerando: Que la pública licitación habría de versar acerca del precio del dominio del Estado cedido, y dicho precio se abona por el concesionario en forma de cánon por ocupación de superficie, el cual queda al arbitrio de la Ad-

ministración, haciendo innecesario el trámite de subasta:

Considerando: Que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, que beneficiará a la industria pesquera, debiendo la concesión tener carácter oneroso.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.ª Se autoriza a la Asociación de Armadores de Buques de Pesca S. A., para ocupar en la 4.ª alineación del muelle de la Estación Marítima del Puerto del Musel, una zona de terreno de 1.200 mestros cuadrados para establecer en ella un depósito de carbones con destino al suministro de este combustible a los busques pesqueros.
- 2.ª La zona de terreno que se concede, de dimensiones 60 x 20 metros, paralela y normal, respectivamente, a la alineación del muelle, distará seis metros, (6,00), del borde del mismo y quince metros (15,00), del edificio de la Lonja de Pescado concedido a la misma Entidad, o sea a ciento setenta metros, (170,00), del ángulo de las alineaciones 3.ª y 4.ª de la Estación Marítima.
- 3.* Las obras, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo o durante la ejecución y sean debidamente autorizadas, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 21 de noviembre de 1936 por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso Sanchez del Rio.
- 4.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por el plazo máximo de diez años contados a partir de la fecha de esta concesión, transcurridos los cuales pasarán las obras a ser propiedad de la Junta, como delegada de la Administración general del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.
- 5.ª En los casos previstos en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, se deducirá del valor de la tasación una décima parte por cada año de vigencia de la concesión. Transcurrido el plazo máximo de diez años que se fijó, revertirán las obras en la forma expuesta en la condición 4.ª y quedarán extinguidos todos los derechos del concesionario.
- 6.ª La entidad concesionaria abonará un cánon de diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, pagado por trimestres adelantados, a partir de la fecha del replanteo, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Gijón, (Musel). Este cánon podrá ser revisado y será, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.
- 7.ª La entidad concesionaria abonará las tarifas de arbitrios viegentes o las que se establezcan en lo futuro, con excepción de la de ocupación de superficie, cuyo cánon se fija en la condición anterior.

(c) Ministerio de Cultura 2006

ABRESTANCE CONTRACTOR AND STORY AS A THAT OF THE PERSON AND A STORY

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE IUNIO DE 1939

AÑO DE 1939

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

rplic	AND THE STREET OF THE PARTY OF THE STREET, THE STREET, THE STREET, STR	smay! say . ilredi.	OPERACIONES = realizadas PESETAS	DIFERENCIAS	
		PRESUPUESTO C autorizado PFSETAS		en más PESETAS	en menos PESETAS
1980	INGRESOS	MARIETHIN SECTION	retornal for	THE PARTY OF THE P	e gray an esterior
1 2 2	Rentas	245.199,90 11.500,00 1.259.738,93	30.173,98 150,00 32.267,50		215.085,92 11.350,00 1.227.471,43
4	Legados y mandas Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	760.150,70	329.961,31	3	430.189,39
6 7 8 9 10	Contribuciones especiales. Derechos y tasas. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Cesiones de recursos municipales.	3.918.000,00 1.760.000,00 346,446,29 475.000,00	287.609,65 2.020.930,28 24.500,18 1.540,31 161.457,17		280.890,35 1.897.069,72 1.735.499,82 344.905,98 313.542,83
11 12 13	Recargos provinciales. Traspaso de obras y servicios públicos. Crédito provincial	636.779,91	461.356,86 »		175.423,05
14 15 16	Recursos especiales	1.000,00 55.193,01	» 87.491,62	32.298,61	» »
17 18 19	Reintegros	500,00 4.774.229,07	» 1.798.221,31	Thorft words	500,00 2.976.007,76
		14.812.237,81	5.235.600,17	32.298,61	9 608.936,25
	PAGOS			8-19-12-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-	
1 2 3	Obligaciones generales	549.143,14 55.000,00	38,052,90 » »		316.307.81 16.947,10
5 6 7	Gastos de recaudación	657.581,20 755.204,02 525.000,00	341.634,29	ng# or serbasion i - herman - nil mornani - ser	529.457,65 413.569,73 525.000,00 2.354.181,38
8 9 10 11	Beneficencia	3.694.813,87 238.050,00 274.695,00 1.817.329,18	64.401,40	Cy and proper in the	184.366,99 210.293,60 1.303.380,22
12 13 14	Estado	» 170.370,00 178.500,00 742.733,34	23.363,31	» » »	162.849,86 155.136,69 515.534,91
15 16 17 18	Mancomunidades interprovinciales Devo uciones.	. 339.588,99 . 40.000,00	52.011,93 24.801,10		287.577,06 15.198,90 4.832.239,84
19		6.522.165,91			11.822.050,74
	Existencia en Caja	16.560.174,65	4.738.123,91		11.022.030,7-x

Sesión de 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria

Oviedo, 30 de junio de 1939.-Año de la Victoria.-El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

APROBADO.-P. A. de la C. P.

El Presidente, Ignacio Chacón El Secretario, M. Blanco

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª El concesionario que da obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a usos ni fines distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

10.ª El concesionario elevará el 5 por 100 del importe de las obras, la fianza depositada, en el plazo de un mes y en todo caso antes del replanteo.

Vez aprobada el acta de reconocis miento de las obras.

grada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, en el plazo de un mes y en todo caso antes del replanteo.

12.ª Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras, no
se hubiera dado principio a éstas, ni
solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y
sin más trámite, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la
fianza depositada.

13.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públi cas o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Gijon-Musel y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado, en los cuales se hará constar la superficie ocupada. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

concesionario lo pondrá en conocia miento del Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Gijón-Musel, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la conscesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

15.ª Las abras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

ne el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

17.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, restiro obrero y demás de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la

Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

18.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión

y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Lo que, de orden del Excelentisimo Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 16 de junio de 1939.—

Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Puertos, José Delegado.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Anuncio

Como continuación al publicado en el Boletin Oficial de la provincia dia 3 del actual, numero 148, el dia 15 del corriente mes, a las 11 horas, tendrá lugar "en estas Consistoriales el concurso para la contratación del alumbrado público, admitiéndose proposiciones hasta el dia anterior, de 9 a 13.

Grado 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde David R. Longoria.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de mayor cuantia, promovidos por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de la So. ciedad Anónima "Banco Español de Crédito", contra la herencia yacente de don Buenaventura Junquera Dominguez, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de Gonzalez Besada, Chalet, y contra las personas ignoradas que pudieran considerarse con derecho a la misma, sobre pago de cantidad, acordó se emplace a referidos demandados, como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente, para que, en término de nueve dias, comparezcan en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previmiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantia, promovidos por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de Ezequiel Fernandez Suarez, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, contra doña Benita Fernandez, viuda de Ignacio Piral, dedicada al comercio de ultramarinos en esta ciudad, barrio de Buenavista, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cantidad, acordó se emplace a referida demandada, como lo verifico yo, Secretario, a la demandada, a medio de la presente, para que, en término de nueve dias, comparezca en estos autos, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve, — Año de la Vietoria. — El Secretario, Ramón Calvo.

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace público que por auto de fecha doce de abril último, se declaró ausente en ignorado paradero, a D. Teófilo Bernardo Llaneza, hijo de Facundo y de Nicolasa, natural de Campomanes, en este partido y vecino de Tabasco (Méjico); al que se emplaza para que dentro del tér mino de seis meses a contar desde el siguiente de la publicación de la primera cédula de citación que ha sido insertada en el BOLETIN OFI.

44F 1, 6 24S

phateria E

St. Monco -

as the admin 2. V a silent and

- GEET St. Indian St. St. nebusias

and, the la Wictoria. - Hi lete the thi, Page

e.c.in Nactoual de Puertos, Jose Dele

CIAL de la provincia, y en el del Estado con fecha tres de mayo último, se presente ante este Juza gado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndos se constar que el expediente para la declaración de ausencia en iganorado paradero del D. Teófilo Bernardo Llaneza, se sigue a instancia de su esposa D.ª Teresa Hevia Bernardo, la que no ha solicitado la administración de bienes por carecer de ellos el ausente.

Pola de Lena cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.— Año de la Victoria.—El Secretario judicial.

Anuncion no Oficiales

NOTARIA DE NAVIA (OVIEDO)

ANUNCIO

Se cita por la presente a los que se consideren con derecho a la herencia de don José del Rey Velarde, vecino de Navia, hijo de don Melquiades del Rey Pidal y de doña Victoria Velarde Cuervo, para que en el plazo de cuarenta días consecutivos, comparezcan en el expediente de reconstrucción del testamento que otorgó el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos, ante don Benito Erigaray, número trescientos treinta y dos.

Navia, nueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Doy fé: Miguel Alcón.

COMPAÑIA DE TRANVIAS DE GIJON

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos sociales, y previamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de

A CONTRACT OF THE PARTY OF THE

the state of the state of the last tree of the state of t

LOUI day a Mindig was a wall fulled.

Si of carried a branky the Langer

sir Josanni proposit propisal - tar

Pros Stillbright milk stiller to marking seeds

polesunce which held who also essent

WE THE STATE OF THE STATE OF

如果TALLE 10

la provincia, el Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 22 del corriente, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Compañia, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Aprobación de la Memoria, de las cuentas y del Balance vencido en 31 de diciembre de 1938.

2.º - Designación del Consejo de Administración.

3.º—Designación de la Comisión de glosa para 1939.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán presentar los señores accionistas el resguardo que acredite estar depositadas las acciones en la Caja social o en cualquier establecimiento de crédito. También podrán hacerse representar por otro accionista que tenga igual derecho, en carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.— El Presidente del Consejo de Administración, Julio Paquet y G. Rendueles.

FUNDICION MANZANEDA S. A. A VILES

CONVOCATORIA

Previa la oportuna autorización gubernativa, esta Sociedad convoca a Asamblea general extraordinaria de accionistas, en la calle Pedro Solís, 1, el día 19 de julio, a las once de la mañana, de conformidad con el artículo 35 de los Estatutos, con el fin de tomar acuerdo acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad.

Para poder concurrir a élla, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la calle Pedro Solís, n.º 1, con cinco días de antelación.

Avilés, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José M.ª Alonso.

Totalson - biller, introlli comba lab certanille

the country to be a series of the country of the series of

Pacific to a market of alterioles nos

are it in the spectro derings list objects,

to take the adjoint where he also excluded in

and one or probable day probable

The property of the recommendation of the

- - - The month of the country that we want

- In alberto to k Line for the Section X

F-73 L Villaghaltid word", and thomas a second a gift a second

the trade actions bline of sure, to risk

"TOWN OF STATISTICS IN STATE OF THE PARTY.

at the satisfies are destroyed to the throught and

Land the second of the second

moult asset of all or an impact which stay

That made about the for the streets as

TORREST TRAINING TORREST AND TORREST

The or the additional and the transfer of the tree.

Citation personal and an entering to produce

will be all strips Li grow, physical property of the

dans di safa - Sura a lumi i albani

often un a social by the very of social

- Promission of a state of a dark was

who one however to have all to have the

there has there are the same to be form

al fre or content, . . . gravionican il

a Train Long of the Company of

the test intersprets and the second

The street at the state of the street of the

Esc. Ti lográf. de la Residencia provincial

spinesepting the survey of the second of the survey of the second of the

THE SECOND CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE SECOND SECOND

ALL IN A NEW YORK

where it all the weekings. I the mailing often

Lo-que de mercelle si Deceler-el

example "Visited total of at at un

deliberation of late by School and Special

ARLE AREA OF THE PARTIES.

PO1001 5510 1

asisioninate edicini

summittee of the

THE CHARLES STATES AND ADDRESS OF